



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2017-061

AB. IVONNE COLOMA PERALTA  
SECRETARIA GENERAL - DELEGADA  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, y en concordancia, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que la Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral y tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado;
- Que,** el numeral 1 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República, Código de la Democracia, dispone que la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral es la máxima autoridad administrativa y nominadora; y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución;
- Que,** los numerales 3, 4 y 10 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República, Código de la Democracia, le otorgan al Presidente la facultad de dirigir y supervisar la ejecución de planes y programas del Tribunal; así como la competencia para dirigir, supervisar y controlar las actividades administrativas e implantar las medidas correctivas que estime necesarias y, celebrar todo acto administrativo que se requiera para el buen funcionamiento de la Institución;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-TCE-490-08-11-2016 de 08 de noviembre de 2016, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, designó al doctor Patricio Baca Mancheno como Presidente de la Institución;
- Que,** Mediante Resolución No. PLE-TCE-492-08-11-2016 de 08 de noviembre de 2016, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral designó a la abogada Ivonne Coloma Peralta como Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** el numeral 2 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 2) Los Organismos Electorales.”*;
- Que,** el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define como máxima autoridad a *“Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante (...)”*;
- Que,** el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, acerca de la Terminación Unilateral del Contrato, establece: *“La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: (...)*  
*1. Por incumplimiento del contratista (...)”*;
- Que,** el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las*



obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

(...)

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley”.

- Que,** conforme se desprende de la Resolución No. TCE-P-2014-033 de 17 de octubre de 2014 el señor Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió en sus artículos 2 numeral 02.01 y 5 numeral 05.13, delegar al Secretario/a General del Tribunal Contencioso Electoral, o a quien haga sus veces las siguientes facultades y atribuciones: “02.01. Administrar los procedimientos de contratación regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, correspondientes a la gestión del Tribunal Contencioso Electoral, a excepción de los que se delegan al Director Administrativo Financiero o a quien haga sus veces” y “Declarar la terminación unilateral y anticipada de los contratos cumpliendo el procedimiento de Ley”, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución No. 051-P-TCE-2012 de 03 de diciembre de 2012, se adjudicó al señor Carlos Marcelo Herrera Bermeo, el contrato para la “Adquisición de bienes muebles para el Tribunal Contencioso Electoral”, dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-TCE-011-2012;
- Que,** mediante resolución administrativa No. TCE-PRE-2017-020 de 17 de febrero de 2017, la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General y Delegada del señor Presidente del Tribunal Contencioso Electoral; resuelve en sus artículos 1 y 3: “Autorizar el gasto y el presupuesto referencial para la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, por un valor referencial de USD. 50.230,83 (CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA CON 83/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más el 14% del IVA; de conformidad con los términos de referencia enviados por la Unidad de Servicios Institucionales y la verificación del catálogo electrónico de bienes y servicios disponibles realizada por la Unidad de Adquisiciones del Tribunal Contencioso Electoral”; y, “Disponer que la Unidad de Adquisiciones del Tribunal Contencioso Electoral realice la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, a través del procedimiento de catálogo electrónico”, respectivamente;



- Que,** mediante Órdenes de Compras por Catálogo Electrónico No. CE-20170000773533 y No. CE-20170000773581, el Tribunal Contencioso Electoral contrata la adquisición de mobiliario para la Institución con la proveedora Julia Patricia Cisneros Carranza, con número de RUC: 1203059488001, con nombre comercial JC. Fashion; por un valor de USD. 2.996,7750 (DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 7750/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y USD. 137,9172 (CIENTO TREINTA Y SIETE CON 9172/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), respectivamente;
- Que,** el Convenio Marco para la Adquisición de Muebles de Oficina, suscrito entre el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), legamente representada por el ingeniero Fernando Montalvo, Delegado de la Máxima Autoridad, y la señora CISNEROS CARRANZA JULIA PATRICIA, establece como objeto del convenio: *“(...) comprometer a la señora Cisneros Carranza Julia Patricia, a proveer los bienes normalizados en la categoría muebles de oficina, a través del Catálogo Electrónico habilitado en el portal institucional; conforme las especificaciones técnicas y condiciones comerciales correspondientes dentro del plazo, precio referencial, modo de entrega, calidad y garantías establecidas en el pliego del procedimiento de selección No. SERCOP-SELPROV-025-2015. Toda esta información estará actualizada y a ella se regirán las entidades contratantes (...)”*
- Que,** mediante memorando No. TCE-DAF-2017-0498-M de 10 de abril de 2017, el ingeniero Félix Otavalo de la Unidad de Servicios Institucionales del Tribunal Contencioso Electoral, adjunta el informe técnico en el cual da a conocer el incumplimiento por parte del proveedor y la recomendación de terminación unilateral de las órdenes de compras números CE-20170000773533 y CE-20170000773581, en donde concluye y recomienda: *“En mi calidad de Administrador de las Órdenes de Compra números CE-20170000773533 y CE-20170000773581, aceptadas el 22 y 23 de febrero de 2017 respectivamente, y toda vez que no se cuenta con un comunicado de parte del contratista JULIA PATRICIA CISNEROS CARRANZA, para realizar la entrega correspondiente del mobiliario contratado a través del catálogo electrónico, recomiendo se proceda de conformidad con el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y se realice el trámite correspondiente determinado en el artículo 95 del mismo cuerpo legal; en concordancia con lo que estipula el inciso segundo de la Cláusula Segunda que señala: “También podrá declararse terminado unilateral y anticipadamente el convenio marco en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en las órdenes de compra que realicen las entidades contratantes con el CONTRATISTA, conforme las causales establecidas en el artículo 94 de la LOSNCP siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 95 del mismo cuerpo legal. La terminación unilateral del presente convenio marco que se pueda generar con las órdenes de compra, deberá ser notificada al SERCOP por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante”*
- Que,** mediante memorando No. TCE-DAF-PRS-2017-0292-M de 13 de abril de 2017, el ingeniero Iván Romero Saltos, Especialista de Presupuesto del Tribunal Contencioso Electoral, informa al doctor Luis Buenaño Orozco, Director Administrativo Financiero, que: *“(...) una vez revisada la información en el sistema eSigef, no se han realizado pagos a favor de la Sra. Cisneros Carranza Julia Patricia por lo que la liquidación económica de la Orden de Compra de Catálogo Electrónico No. CE-20170000773581, por la adquisición de 1 mesa de centro sala de espera ministro 900mm X 600, es la siguiente (...)”*

### LIQUIDACIÓN ECONÓMICA

|                             |  |
|-----------------------------|--|
| Orden de Compra No.         | CE-20170000773581                                    |
| Detalle:                    | 1 mesa de centro sala de espera ministro 900mm X 600 |
| Valor de la Orden de Compra | \$120,98 + IVA                                       |
| Anticipo:                   | \$0,00   |
| Valor pagado:               | \$0,00   |
| Liquidación Económica:      | \$0,00   |



**Que,** mediante memorando No. TCE-DAF-PRS-2017-0295-M de 17 de abril de 2017, el ingeniero Iván Romero Saltos, Especialista de Presupuesto del Tribunal Contencioso Electoral, informa al doctor Luis Buenaño Orozco, Director Administrativo Financiero, que: “(...) una vez revisada la información en el sistema eSigef, no se han realizado pagos a favor de la Sra. Cisneros Carranza Julia Patricia por lo que la liquidación económica de la Orden de Compra de Catálogo Electrónico No. CE-20170000773533, por la adquisición de 5 escritorios Jatun II 2200mm x 2400mm con credenza, es la siguiente (...)”:

#### LIQUIDACIÓN ECONÓMICA

|                             |  |
|-----------------------------|--|
| Orden de Compra No.         | CE-20170000773533  |
| Detalle:                    | Adquisición de 5 escritorios Jatun II 2200mm x 2400mm con credenza |
| Valor de la Orden de Compra | \$2.628,75 + IVA   |
| Anticipo:                   | \$0,00   |
| Valor pagado:               | \$0,00   |
| Liquidación Económica:      | \$0,00   |

**Que,** mediante memorando No. TCE-DAF-2017-0533-M de 17 de abril de 2017, el ingeniero Félix Otavalo Catucumbamba, Asistente Administrativo 1 y Administrador de las órdenes de compras tantas veces citadas, informa al doctor Luis Buenaño Orozco, Director Administrativo Financiero, que: “(...) los valores de la liquidación económica de las órdenes de compra No. CE-20170000773581 y CE-No. CE-20170000773533 son los siguientes:

| Orden de Compra  | CE-20170000773581   | CE-20170000773533   |
|--|---|---|
| Fecha de emisión   | 21/02/2017  | 21/02/2017  |
| Fecha de aceptación  | 23/02/2017  | 22/02/2017  |
| Plazo de entrega estipulado en el Convenio Marco                           | 14 días laborables  | 14 días laborables  |
| Fecha de entrega estipulado en el Convenio Marco                           | 17/03/2017  | 16/03/2017  |
| Valor de la orden de compra  | USD 120,98  | USD 2.628,75  |
| Valor de la multa estipulada en el Convenio Marco                          | 0,5% por cada día de retraso sobre el valor de la orden de compra | 0,5% por cada día de retraso sobre el valor de la orden de compra |
| Días de incumplimiento de conformidad a lo estipulado en el Convenio Marco | 31 días (hasta el 17 de abril)                                    | 32 días (hasta el 17 de abril)                                    |
| Valor de la multa diaria estipulada en el Convenio Marco                   | USD 0,6049  | USD 13,14375  |
| Valor Total de la multa  | USD 18,7519   | USD 420,6   |

**Que,** mediante Oficio No. TCE-SG-2017-0019-O de 19 de abril de 2017, la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General y Delegada del señor Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, notifica a la señora Julia Patricia Cisneros Carranza, indicándole su incumplimiento y concediéndole el término de diez (10) días para que proceda con la remediación del mismo, caso contrario se le informa que se procederá con la aplicación de la



normativa correspondiente para la terminación unilateral del contrato -*artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 146 del Reglamento General a la LOSNCP*- ; notificación que es recibida por la misma proveedora el 21 de abril de 2017.

- Que,** mediante consulta realizada por el Tribunal Contencioso Electoral al Servicio Nacional de Contratación Pública, a través de Oficios números TCE-SG-2017-0020-O de 19 de abril de 2017 e insistencias No. TCE-SG-2017-0025-O de 15 de mayo de 2017, No. TCE-SG-2017-0030-O de 30 de mayo de 2017, No. TCE-SG-2017-0032-O de 07 de junio de 2017, respecto a las Órdenes de Compras por Catálogo Electrónico números CE-20170000773533 y CE-20170000773581 emitidas por este Organismo el 21 de febrero de 2017 y aceptadas por la contratista **Cisneros Carranza Julia Patricia** el 22 y 23 de febrero de 2017, respectivamente, consulta: “1. *¿Le faculta al Tribunal Contencioso Electoral el convenio marco “Adquisición de Muebles de Oficina”, suscrito entre el SERCOP y la contratista Julia Patricia Cisneros Carranza de 29 de febrero de 2016, con quien el Tribunal Contencioso Electoral suscribió las ordenes de compra por catálogo electrónico números CE-20170000773533 y CE-20170000773581, a dar por terminado unilateralmente las órdenes de compra en referencia y declarar contratista incumplida a la proveedora señora Julia Patricia Cisneros Carranza con número de RUC 1203059488001, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observando el procedimiento establecido en el artículo 95 de la ley antes citada?; 2. ¿El Tribunal Contencioso Electoral tiene que notificar y remitir la documentación pertinente al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, para que éste proceda con el trámite de declaratoria de terminación unilateral de las órdenes de compra y declaratoria de contratista incumplida a la proveedora señora Julia Patricia Cisneros Carranza con número de RUC 1203059488001?; y, 3. ¿El Tribunal Contencioso Electoral tiene que notificar y remitir la documentación pertinente al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, una vez declarada la terminación unilateral de las órdenes de compra – resolución administrativa-, para que éste a su vez observando lo dispuesto en el artículo 95 de la LOSNCP, proceda con el trámite de declaratoria de terminación unilateral del convenio marco suscrito el 29 de febrero de 2016 y declare contratista incumplida señora Julia Patricia Cisneros Carranza con número de RUC 1203059488001?”;*
- Que,** mediante memorando No. TCE-DAF-2017-0597-M de 02 de mayo de 2017, el ingeniero Félix Otavalo Catucuamba, Asistente Administrativo 1 y Administrador de las órdenes de compras números CE-20170000773581 y CE-20170000773533, informa a la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General y Delegada del señor Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, que: “*De conformidad a la notificación realizada a la señora Julia Patricia Cisneros Carranza el plazo concedido a lo determinado de acuerdo al art. 95 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, feneció el 01 de mayo del 2017 debiendo indicar que la señora Julia Patricia Cisneros Carranza no ha remediado en el término señalado la entrega del mobiliario establecido en las órdenes de compra Nro. CE-20170000773533 y CE-20170000773581”;* procediendo a recomendar: “*En base a lo expuesto y toda vez que existe incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la señora Julia Patricia Cisneros Carranza para las órdenes de compra Nro. CE-20170000773533 y CE-20170000773581, se recomienda realizar el trámite pertinente de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento de aplicación y el Convenio Marco suscrito entre el SERCOP y el proveedor”;*
- Que,** mediante Oficio No. SERCOP-DCE-2017-0697-OF de 23 de junio de 2017, el ingeniero Santiago García Villacís, Director de Catálogo Electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública, contestando a nuestro requerimiento manifiesta: “*(...) la entidad contratante deberá remitir a este Servicio el expediente actualizado de lo actuado referente a las órdenes de compra, con la Declaratoria de Contratista Incumplido firmado y motivado por la Máxima Autoridad a fin de que este Servicio continúe con el debido proceso”;*
- Que,** mediante sumilla inserta en Oficio No. SERCOP-DCE-2017-0697-OF de 23 de junio de 2017, la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General y Delegada del señor Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica: “*D.AF y*



# DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA



DAJ: Conocimiento y fines legales pertinentes”;

**Que,** mediante memorando No. TCE-DAJ-2017-0204-M de 27 de junio de 2017, la doctora María Luisa Paredes Arellano, Directora de Asesoría Jurídica, solicita al doctor Luis Buenaño Orozco, Director Administrativo Financiero del Tribunal, que: “*Sírvase remitir a esta Dirección los informes técnico y económico actualizados de las Órdenes de Compra CE-20170000773533 y CE-20170000773581 emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral el 21 de febrero de 2017 y aceptadas por la contratista Cisneros Carranza Julia Patricia el 22 y 23 de febrero de 2017*”;

**Que,** mediante memorando No. TCE-DAF-PRS-2017-0531-M de 28 de junio de 2017, el ingeniero Iván Romero Saltos Especialista de Presupuesto del Tribunal, informa al doctor Luis Buenaño Orozco, Director Administrativo Financiero del Tribunal Contencioso Electoral que: “*(...) me permito informar que los valores de la liquidación económica de las órdenes de compra No. CE-20170000773581 y CE-20170000773533 son (...)*”, procediendo a detallar:

## LIQUIDACIÓN ECONÓMICA ÓRDEN DE COMPRA CE-20170000773581

|   |   |
|---|---|
| Orden de Compra:  | No. CE-20170000773581   |
| Fecha de Emisión:   | martes, 21 de febrero de 2017                                     |
| Fecha de aceptación:  | jueves, 23 de febrero de 2017                                     |
| Plazo de entrega estipulada en el Convenio Marco:                           | 14 días laborables  |
| Fecha de entrega estipulada en el Convenio Marco:                           | viernes, 17 de marzo de 2017                                      |
| Valor de la Orden de Compra No. CE-2016000637681                            | USD 120,98  |
| Valor de la multa estipulada en el Convenio Marco                           | 0,5% por cada día de retraso sobre el valor de la orden de compra |
| Días de incumplimiento de conformidad a lo estipulado en el Convenio Marco: | 103 días (hasta el 28 de junio)                                   |
| Valor de la multa diaria estipulada en el convenio marco                    | USD 0,6049  |
| Valor total de la multa establecida hasta el 28 de junio de 2017            | USD 62,3047   |

## LIQUIDACIÓN ECONÓMICA ÓRDEN DE COMPRA CE-20170000773533

|   |   |
|---|---|
| Orden de Compra:  | No. CE-20170000773533   |
| Fecha de Emisión:   | martes, 21 de febrero de 2017                                     |
| Fecha de aceptación:  | miércoles, 22 de febrero de 2017                                  |
| Plazo de entrega estipulada en el Convenio Marco:                           | 14 días laborables  |
| Fecha de entrega estipulada en el Convenio Marco:                           | jueves, 16 de marzo de 2017                                       |
| Valor de la Orden de Compra No. CE-2016000637681                            | USD 2.628,75  |
| Valor de la multa estipulada en el Convenio Marco                           | 0,5% por cada día de retraso sobre el valor de la orden de compra |
| Días de incumplimiento de conformidad a lo estipulado en el Convenio Marco: | 104 días (hasta el 28 de junio)                                   |
| Valor de la multa diaria estipulada en el convenio marco                    | USD 13,14375  |
| Valor total de la multa establecida hasta el 28 de junio de 2017            | USD 1.366,95  |

**Que,** mediante memorando No. TCE-DAF-2017-0882-M de 28 de junio de 2017, el ingeniero Félix Otavalo Catucuamba, Administrador de las órdenes de compra números CE-20170000773581 y CE-20170000773533, informa al doctor Luis Buenaño Orozco, Director Administrativo Financiero del Tribunal, que: “*(...) cabe indicar que el correcto plazo de fenecimiento*



fue el 08 de mayo de 2017. (...) Adicionalmente en archivo adjunto se presenta los valores correspondientes a la liquidación económica de las órdenes de compra Nro. CE-20170000773581 y CE-20170000773533 con el proveedor Julia Patricia Cisneros Carranza”, procediendo a concluir que: “(...) el proveedor Julia Patricia Cisneros Carranza no ha subsanado la entrega de mobiliario en las órdenes de compra antes señaladas”; para recomendar: “(...) continuar con el trámite pertinente acorde a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento de aplicación y Convenio Marco suscrito entre el SERCOP y el proveedor”.

**Liquidación Económica órdenes de compra Nro. CE-20170000773581 y CE-20170000773533**

|   |   |   |
|---|---|---|
| Orden de Compra:  | No. CE-20170000773581   | No. CE-20170000773533   |
| Fecha de Emisión:   | martes, 21 de febrero de 2017                                     | martes, 21 de febrero de 2017                                     |
| Fecha de aceptación:  | jueves, 23 de febrero de 2017                                     | miércoles, 22 de febrero de 2017                                  |
| Plazo de entrega estipulada en el Convenio Marco:                           | 14 días laborables  | 14 días laborables  |
| Fecha de entrega estipulada en el Convenio Marco                            | viernes, 17 de marzo de 2017                                      | jueves, 16 de marzo de 2017                                       |
| Valor de la Orden de Compra   | USD 120,98  | USD 2.628,75  |
| Valor de la multa estipulada en el Convenio Marco                           | 0,5% por cada día de retraso sobre el valor de la orden de compra | 0,5% por cada día de retraso sobre el valor de la orden de compra |
| Días de incumplimiento de conformidad a lo estipulado en el Convenio Marco: | 103 días (hasta el 28 de junio)                                   | 104 días (hasta el 28 de junio)                                   |
| Valor de la multa diaria estipulada en el convenio marco                    | USD 0,6049  | USD 13,14375  |
| Valor total de la multa   | USD 62,3047   | USD 1.366,95  |

**Que,** los antecedentes señalados en los considerandos que preceden se circunscriben en el presupuesto legal establecido en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que,** de conformidad a la disposición contenida en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mediante oficio No. TCE-SG-2017-0019 de 19 de abril de 2017 y recibido el 21 de abril de 2017, se realizó la notificación previa a la Declaratoria de Terminación Unilateral de las órdenes de compra números CE-20170000773533 y CE-20170000773581 de 21 de febrero de 2017, a la señora Julia Patricia Cisneros Carranza, concediéndole el término de diez (10) días hábiles con el objeto de que remedie el incumplimiento, para lo cual se adjuntó los informes técnico y económico de cumplimiento de las obligaciones por parte de la Entidad Contratante (Memorandos números TCE-DAF-2017-0498-M, TCE-DAF-PRS-2017-0292-M, TCE-DAF-PRS-2017-0295-M y, TCE-DAF-2017-0533-M de 10, 13, 17 y 17 de abril de 2017, respectivamente); y, al haber fenecido tal término el 08 de mayo de 2017 sin que se haya remediado el incumplimiento de acuerdo al requerimiento efectuado por el Tribunal Contencioso Electoral y según se desprende de los memorandos números TCE-DAF-2017-0882-M y TCE-DAF-PRS-2017-0531-M de 28 de junio de 2017, es procedente la Terminación Unilateral de las referidas órdenes de compra; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador: Código de la Democracia, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.



**RESUELVE:**

- Art. 1.- Terminación Unilateral.-** Declarar terminadas unilateralmente las órdenes de compra por Catálogo Electrónico números CE-20170000773533 y CE-20170000773581 de 21 de febrero de 2017 y aceptadas que fueran el 22 y 23 de febrero de 2017, respectivamente, celebradas entre el Tribunal Contencioso Electoral y la contratista señora Julia Patricia Cisneros Carranza con número de RUC 1203059488001, para la adquisición de muebles de oficina para el Tribunal Contencioso Electoral -1 mesa de centro sala de espera ministro 900mm X 600; y, 5 escritorios Jatun II 2200mm x 2400mm con credenza-, respectivamente.
- Art. 2.- Publicación.-** Publicar la presente resolución en el portal institucional del SERCOP, así como en la página web Institucional.
- Art. 3.- No existencia de entrega total o parcial.-** Establecer la no entrega parcial de los muebles de oficina objeto de las Órdenes de Compra por Catálogo Electrónico números CE-20170000773533 y CE-20170000773581 de 21 de febrero de 2017 unilateralmente terminadas conforme al artículo uno, puesto que no han sido recibidos, ni se han suscrito Actas de Entrega Recepción, Parcial o Definitiva.
- Art. 4.- Liquidación financiera y contable.-** Establecer como liquidación financiera y contable de las Órdenes de Compra por Catálogo Electrónico números CE-20170000773533 y CE-20170000773581 de 21 de febrero de 2017, el pago de multas por un valor de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1.366,95); y, SESENTA Y DOS CON 3047/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 62,3047), respectivamente, valores establecidos por el Administrador del Contrato, ingeniero Félix Otavalo Catucuamba, en memorando No. TCE-DAF-2017-0882-M de 28 de junio de 2017.
- Art. 5.- Pago de multas.-** Disponer a la contratista señora Julia Patricia Cisneros Carranza, que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, cancele el valor equivalente a las multas generadas.
- Art. 6.- Notificaciones.-** Notificar con la presente resolución a las siguientes personas:
1. A la Contratista señora Julia Patricia Cisneros Carranza.
  2. Al Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP–.

De la ejecución de la presente resolución encárguese en el ámbito de sus competencias a las Direcciones de Asesoría Jurídica y Administrativa y Financiera.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Notifíquese y comuníquese.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de junio de 2017.

Ab. Ronne Coloma Peralta  
**SECRETARIA GENERAL - DELEGADA**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**